lo quo se dispone en uno de los párrat del citado articulo 169: Que el

en cate casa bastária una inscripcion

rodio de | 127 del Reglamente un



rior inmediata en premio de sus dilatado s y buenos servicios en la carrera. Dado en Aranjuez à veintifres de mavo

vacante en la Audiencia de la Coruna por jubifacion de don Bultusar Aivarez Bayero que la desempedaba,

Vengo en nombrar á don Domigo Bonilla, cesante de igual cargo y Magistra-

do superquerario del espresado Tri

ADVERTENCIA OFICIAL.

relacion à los inmuebles, segun e

Oue para la seguridad de los un

preciso que el marido hipoteque

bienes, segun el articulo 189 de la

parrato 5.", à lo cual no està obligado con

Las leyes, ordenes y anuncies que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

OVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancie de parte no pobre, se insert ran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

S. M. la Reinanuestra Senora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud. a noisseid

REAL DECRETO.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de Tudela la autorizacion para procesar à don Fausto Garbayo, Teniente de Alcalde de Cintruénigo, por supuesto delito de usurpacion de atribuciones, resulta:

Que Domingo Vergara, vecino de la villa de Fitero, acudió en queja ante el Alcalde de la misma, esponiendo que los trabajadores de la sociedad investigadora de aguas de Cintruénigo le causaban danos en una heredad que poseia en el término denominado la Nava:

Que el Alcalde de Fitero se dirigió el dia 6 de febrero de 1865 al punto donde se hacian los trabajos, é intimó á Anselmo Agreda, capataz de nueve trabajadores de la Sociedad, que suspendiesen las obras, siendo obedecido:

- Que avisado el Alcalde por el cabo de guardas de la villa de Fitero que en la tarde del referido dia 6 de febrero los trabajadores de la Sociedad habian vuelto à sus labores de escavacion en el mismo sitio, se presentó de nuevo aquella Autoridad, acompañada de los alguaciles y Escribano de la villa, y dirigiéndose al capataz, le dijo que por desobediencia á las órdenes que le tenia dadas quedaba detenido, y como tal fué conducido á Fitero, instruyéndose la correspondiente sumaria: annoisisogorq and

Que al siguiente dia tuvo noticia el Alcalde de que los trabajadores continuaban las obras à pesar de todo, y presentándose con fuerza armada les intimó que cesasen; y como asi lo hicieran, se remino, o bien en efectes de la Decirit

Que al poco rato llegó al mismo sitio don Fausto Garbayo, Teniente Alcalde de la villa de Cintruénigo, acompañado

de un Notario; y enterado de la órden que el Alcalde de Fitero habia dado á los trabajadores para que suspendiesen las obras, les ordenó que continuasen, y mandó aviso al Alcalde de Fitero rogándole se presentase en el punto de la rector dada Escueia industrial careA

Que habiéndolo hecho asi esta última Autoridad, acompañada del Notario y fuerza armada, reconvino á los trabajadores en presencia del Teniente Alcalde de Cintruénigo, y en el momento este funcionario le replicó que él les habia mandado continuar en sus labores; que habia salido á aquel sitio por delegacion del Alcalde de su pueblo, con el objeto de protejer á la Sociedad en sus trabajos, como les estaba encargado á ambos Alcaldes por la Superioridad;

Que à estas razones espuso el de Fitero que no se oponia al pensamiento de la Sociedad; pero que interin esta no cumpliera con las leyes de expropiacion, y á los dueños se les indemnizase los danos que se les causaban en sus propiedades, estaba en sus atribuciones gubernativas mandar suspender las obras en el terreno de su jurisdiccion:

Que en contestacion replicó el Teniente Alcalde de Cintruénigo que su interlocutor no podia tomar la iniciativa ni abrogarse los derechos de un vecino particular, alegándose luego por una y otra parte en apoyo de sus pretensiones varios fundamentos, encaminados los del Alcalde de Fitero á probar que el barranco de la Nava está situado en los montes de Nienzobas y Tuvingin, propios de la villa que representaba, y dirigidos los de su contrincante à hacer ver que dichos montes están comprendidos entre los del Cierzo, en los que tienen goce y aprovechamiento los siete pueblos condueños de los mismos, y que como delegado del Alcalde de Cintruénigo éjercia jurisdiccion en aquel terreno: lab 901 ao

Que el Alcalde de Fitero insistió en lo que tenia mandado, retirándose al parecer con los agentes de la fuerza pública que le acompañaban; mas al poco rato volvió, detuvo á los trabajadores y los remitió al Juzgado de Tudela con la sumaria instruida: b etch al eb eridaum

Oue continuados los procedimientos, se prueba en ellos que son varias las competencias que han surgido entre los Alcaldes de los siete pueblos condueños de los montes de Cierzo y Argenzon, los cuales están sin dividir por reclamaciones opuestas del Ayuntamiento de Fitero y los restantes pueblos, que existe en el propio Juzgado un pleit o sobre la propiedad de dichos montes y que segun las Reales ordenes de 25 de mayo y 20 de octubre de 1864 se autorizó à la Sociedad investigadora de aguas de Cintruénigo para que hiciese investigaciones desde la falda de Moncayo hasta Cintruénigo en terrenos del Estado y comunes: "lo clang ale

Que en vista de los antecedentes espuestos y demas datos que se trajeron al espediente, el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó la autorizacion para procesar á don Fausto Garbayo, Teniente de Alcalde de Cintruénigo, fundado en que si bien no hubo usurpacion de atribuciones, cometió abuso en el ejercicio de su cargo al escitar á los operarios á que desobedecieran las órdenes del de Fitero, y este hecho está penado en el artículo 313 del Código penal:

Por último, que el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, negó aquel requisito, apoyándose en varias razones, y principalmente en que no sabiéndose de un modo claro y terminante, ni mucho menos, los términos que en los espresados montes corresponden à los diversos pueblos que tienen en ellos comunidad de dominio, el Teniente Alcalde de Cintruénigo obró con igual derecho que el de Fitero en el asunto que dió origen á la formacion de la causa criminal stasifuque la may

Visto el artículo 313 del Código penal, citado por el Juez, por el que se castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente en los capítulos precedentes del mismo título:

Visto el artículo 73 de la ley de 8 de enero de 1845, segun el cual corresponde á los Alcaldes como delegados del Gobierno, bajo la autoridad inmediata del Gefe politico (hoy Gobernador); adoptar, donde no hubiese delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranqui-

lidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades supe-

Considerando que la cuestion que dió motivo à la formacion de este espediente, fué promovida por no estar claramente deslindados los términos de la jurisdicion respectiva de los Alcaldes de Fitero y Cintruénigo, cada uno de los cuales se creia con igual derecho á llevar á cabo sus providencias, como comprendidas en el círculo de sus atribuciones:

Considerando que en tal concepto, y hasta tanto que la autoridad del Gobernador de la provincia, superior y comun à la de los dos Alcaldes contendientes, decida el conflicto suscitado, no puede decirse que el de Cintruénigo cometió delito alguno al oponerse à las órdenes del de Fitero, puesto que lo hacia en la firme persuasion de que à ello le obligaba el deber de mirar y proteger los intereses puestos á su cuidado:

Considerando finalmente, que al estimar exento de responsabilidad criminal á dicho funcionario ha reconocido esto mismo el Gobernador de la provincia, único Juez competente para apreciar los actos de las Anteridades administrativas que de ellos dependan cuando no constituyen delito, como sucede en el presente

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, mas processado ano

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. continuel el dell'ungoo al

Dado en Palacio à veinticinco de abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnelles obsento ad as (shores soil)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

nantiales, stuades en et distrito meulei-REALES DECRETOS. He so on leg

En atencion á que don Baltasar Alvarez Reyero, Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, ha acreditado haber cumplido la edad de 60 años,

Vengo, accediendo á sus deseos, en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda; concediéndole al mismo tiempo los honores de la categoría superior inmediata en premio de sus dilatado s y buenos servicios en la carrera.

Dado en Aranjuez á veintitres de mayo de mil ochocientos sesenta y seis. Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Para la plaza de Presidente de Sala, vacante en la Audiencia de la Coruña por jubilacion de don Baltasar Alvarez Reyero que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á don Domigo Bonilla, cesante de igual cargo y Magistrado supernumerario del espresado Tri-

Dado en Aranjuez á veintitres de mayo de mil ochocientos sesenta y seis .- Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

et for each tipes on these Vengo en disponer quede suprimida la plaza de Magistrado supernumerario que resulta vacante en la Audiencia de la Coruña por promocion de don Domingo Bonilla que la desempeñaba.

Dado en Aranjuez à veintitres de mayo de mil ochocientos sesenta y seis .- Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes. Strong stro, oglobertold

crela con jount taxento a fictor a cabo ne antibue iquio real orben. aubitoro ana

Con objeto de que no sufrao perjuicios los funcionarios cesantes del orden judicial y Ministerio fiscal, que por circunstancias especiales no hayan podido presentar oportunamente sus solicitudes en cumplimiento de los dispuesto en Real órden de 24 de marzo último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido prorogar por otros dos mes el términe concedido en dicha Real orden., anim ob radeli to ad

De la de S. M. lo digo à V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos anos. Aranjuez 24 de mayo de 1866 .- Calderon y Collantes .- Sr. Regente de la Audiencia de....) la nmaion

duico dues - medicale pecalità insi MINISTERIO DE FOMENTO. 80136 que de elles dependan cuando po consti-

luvea delito, como suceda en el prajento.

Conformando Aguas mobasuriolno Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el parecer de la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en vista del espediente instruido à instancia del Marqués de Villanuevo del Prado, vecino de la ciudad de la Laguna, en Canarias, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas sobrantes de cinco fuentes ó manantiales, situados en el distrito municipal de los pueblos de Santa Ursu!a y la Victoria, en la isla de Tenerife, con el objeto de hacer de regadio una finca de su pertenencia; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes: he at obliquies :

1. Las obras se ejecutarán con arreglo á la memoria y planos aprobados y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia. cate la cate, sionivorq si

El concesionario construirá por su cuenta, y en el punto donde hoy se abastecen los vecinos de la Victoria y no mas lejos, una fuente de piedra basatiea y de argamasa hidráulica sin mezola alguna de tierra. Tendrá la fuente tres tubos de hierro, y verterán 33.600 litros en cada 24 horas, cantidad de agua que corresponde á dicho vecindario de la Victoria, y en el recipiente ó taza que reciba los sobrantes se colocarán tres apoyos de piedra para sostener los barriles ó cántaros que se hayan de llenar con cada chorro.

3. Se hará abrevadero de materal igual al de la fuente, y tendrá dos metros de largo, 60 centímetros de anche y otros 60 de profundidad. El espesor de las cuatro paredes será de 40 centímetros y se guarnecerán con losas de basalto.

4. Tanto los sobrantes de la fuente como los del abrevadero se conducirán á la tajea por otra cubierta y construida del modo conveniente; procurando que en la fuente y abrevadero se llenen todas las condiciones de limpieza, amplitud y oportuna separacion de personas y ganado. cuales estan sin div

5. El concesionario construirá tambien por su cuenta en el puntodorde la lajea haya de pasar por el pueblo de Santa Ursula y que su Ayuntamiento designe, otra fuente bajo las mismas condiciones que la anterior, cuyo tres canos arrojarán 24.750 litros en cada 24 horas, cantidad de agua que corresponde à dicho vecindario de Santa Ursula.

6. Y asimismo construirá el concesionario en este punto otro abrevadero de iguales condiciones que las preyenidas para el pueblo de la Victoria.

7. Mientras los chorros de ámbas fuentes no completen la cantidad de litros que respectivamente se asigna á cada uno de los espresados, pueblos de da Victoria y Santa Ursula, el concesionario no podrá llevar agua ninguna por la tajea con destino á otro servicio. 02180

8. Si cualquiera de estos pueblos llegase à adquirir mayor vecindario que el que ha sido calculado para otorgar esta autorizacion, el concesionario aumentará tambien en proporcion debida la dotacion de aguas de uno y otro pueblo, y en razon á la cantidad fijada ahora por cada habitante budides on sup no sinem

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1836.—Vega de Armijo .- Sr. Director general de Obras publicas. is our odrorat long and orde

en el asunto que diterigen à laformacion Visto el espediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Sevilla para el establecimiento de una Compañía que, con el título de Sociedad anónima pura el alumbrado por el gas de Sevilla, se propone por objeto de sus operaciones el cumplimiento del contrato celebrado con la Banca general suiza por el Ayuntamiento de aquella capital para el alumbrado por gas de la misma:

Vista la Real orden espedida en 27 de marzo del ano próximo pasado por el Ministerio de la Gobernacion participando al de Fomento la aprobacion de dicho contrato tal como fué celebrado en 23 de abril de 1864:b y babefgarg kl ob Jagos

Vistos los documentos presentados por los representantes provisionales de la Companía para acreditar el justiprecio de los edificios y objetos aportados a la misma:

Vista la Real orden de 7 de marzo último, por la que se aprueban los estatutos de esta companía en los términosconsignades en la escritura de 18 de setiembre anterior; entendiéndose que el plazo para la convocacion de las juntas generales de accionistas ha de ser el de 30 dias, y en la que se ordena al Gobernador de la provincia se cerciore de si está cubierta la suscricion de las 6000 acciones en que se halla dividido el capital, así como si se ha realizado su importe en la Caja social.

Considerando que de los documentos remitidos por el Gobernador de la provincia mencionada en 23 de abril último resulta acreditada la colocacion total de las acciones, y la realización de su importe en metálico ó en pago de los efectos aportados á la Companía:

ob Considerando que la valoración dada á los edificios, gasémetros, bernes, canalizacion, materiales y enseres adquiridos por la Compania ha sido comprobada por el Arquitecto de la provincia y por el Director de la Escuela industrial de Sevilla, y aprobada por el Gobernador:

Considerando que en la instruccion de este espediente se han cumplido las prescripciones legales; de 193917 119

De conformidad con to propuesto por el Consejo de Estado en pleho,

P Vengo en autorizar la constitucion de la Compania mencionada con el titulo de Sociedad aninima para el alumbrado por el gas de Sevilla, y el capital de 1.140:000 escudos; senalandole el plazo de 60 dias para que de principio à sus operaciones separational astan a on On

Dado en Aranjuez a veinte de mayo de mil ochocientos sesenta y seis. Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Fomento, Antonio Aguitar y Correa. os que se les causaban en sus propiedo

TERCERA SECCION.

une en contestacion replico el l'enten Secretaria de la Audiencia Territorial de Macuter no podia ton birbia micialiva ni ab-

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente un tadout a oresid ab solisal a

«Con esta fecha el señor Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue .--Ilmo. Sr. -- He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del espediente instruido con motivo de consulta del Registrador de Casas de Ibañez, sobre si debe hipotecar el marido bienes propios á la seguridad de la dote inestimada en inmuebles, atendidas las prescripciones de los artículos 169 de la ley hipotecaría, 127 y 129 del reglamento para su ejecución, y considerando que existe conformidad entre los artículos citados: Que el 2.º convence de que lejos de contradecir al 169 de la ley solo se dirige à aclararlo, estableciendo la manera con que los bienes inmuebles de la dote de la mujer se hacen de inscribir, si no lo estuvieren à favor de la misma, que es precisamento

lo que se dispone en uno de los párrafos del citado artículo 169: Que el artículo 127 del Reglamento únicamente dispone. que cuando el marido reciba en dote inestimada bienes muebles é inmuebles. ja inscripcion se haga por separado, pero esto no significa que en ambes casos tanga aquel la obligación de hipotecar los suyos propios, sino que demuestra no tiene semejante obligacion, por que en este caso bastaria una inscripcion: Que para la seguridad de los muebles es preciso que el marido hipoteque sus bienes, segun el artículo 169 de la ley. párrafo 3.º, á lo cual no está obligado con relacion à los inmuebles, segun el mismo artículo, párrafo 2.º: Y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, S. M. se ha servido resolver para que sirva de regla general, que el marido no está obligado á hipotecer bienes propios à la seguridad de la dote inestimada consigtente en inmuebles.

De orden de S. E. lo digo à V. para su inteligencia y efectos oportunos. Diog guarde à V. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1866 .- El Vice Secretario. Francisco Caraciolo Mansi .- Sr. Registrador de la Propiedad del partido de.....

SESTA SECCION.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 8 de junio próximo venidero, á las doce de su manana, para la adjudicacion enspublica subasta del agriendo de la barca de Porto-Corbeira, situada en la carretera de Atlariz á Rivadavia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 1616 escudes, 500 milésimas en cada uno que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnización alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la esplotacion de cualquier ferro-carril non man an angab

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 4852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Orense ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instrucion de 10 de diciembre de 1861, con las leves de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842 y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es ebligatoria, asi como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores. al esobud (a deal e steriore de dois

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándos exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 269 escudos en dinero ó acciones de camino, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no lo tuvieren, al de su cotiza

para la subasta, debiendo acompanarse à cada pliego el documento que acredite haber realizadorel deposito del modo que appreviene la referida instrucione de 10 de puel y su esposo den Manuel Pena y Pediciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, i se celabratá úniaucamente entre sus autores, una segunda? a ligitacion abierta en los terminos presderitos por la instruccion antesoltada de 1148 de marzo de 1852. Lampfimera mejoana admisible para la licitacion abierta si turiere logar, será la debmedió diezmo. por lo menos, de la cantidad ofrecida en edichas proposiciones, apudiendo serblas sucesivas à voluntad de los liditadores . ah no bajando de 100 rs. vn. qcada dua.

Madrid 19 de mayo de 1866. HEL Dirictor general, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de 19 de mayo de 1866, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años de la barca de Porto-Carbeira, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y con liciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones à las catedras supernumerarias de Filosofia y Letras vacantes. en los Universidades de Barcelona y Valencia.

Los opositores, señores don Cayetano Vidal y de Valenciano, y don José Villó y Ruiz, cuyos discursos han sido aprobados, se servirán presentarse en el salon de grados de la facultad de Filosofia y Letras de la Universidad Central, el miércoles 6 de junio próximo, á las cuatro y media de la tarde, para presenciar el acto del sorteo à que se refiere el artículo 19 del Reglamento de 1.º de mayo de 1864, para la provision de las catedras.

Lo que de órden del Ilmo. señor Presidente, se anuncia para los efectos de

ley.

Bole-

Madrid 20 de mayo de 1866.-El Vocal Secretario, Doctor Joaquin Alcaide y Molina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En la Administracion del

Juzgado de primera instancia del distrito de Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del señor den Manuel María Moriano, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Vicente Callejo Sanz, se cita, Itama y emplaza á los parientes, poseedores ó herederos de los bienes de la memoria fundada por don Juan Herranz Martinez, v su mujer deña Catalina García, paraque en el improrogable término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin Oficial de la provin cla, comparezcan en dicho, Juzgado y Es-

na, número 13, piso principal, à contestar una demanda civil ordinaria que ha interpuesto dona Juana Gallego y Corona, sobre supresion de dicha memoria y adjudicación de los bienes de ella papercibiéndoles de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugarnalA

Madrid 23 de mayo de 1866. El Es cribano de número, Vicente Callejo Sanz. .004 caldla constitucional de Moraltareal

Juzgado de primera instancia del distritó del-

St agentice at anillar amenio one

Por virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez; magistrado de Audiencia de fuera de esta corte. Y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano don Venancio de Orche, y à virtud de lo acordado en junta general de acredores, y conducãos á los bienes del concurso necesario de don Pantaleo n Franços y Gonzalez, de esta vecindad, ha sido nombrado síndico del mismo en reemplazo de don Simon García de Olalla, don Fernando Heredia, que habita en Chamberi, calle del Españoleto, número 1.

Lo que se hace saber por medio del presente à los efectos oportanos.

Madrid 24 de mayo de 1866. - Soler. despectaces bur sendade locardo

y 47 dei próxime-mes de junio, de do-Juzgado de primera instancia del distrito de remates de in staivand bajo los tipos

Port providencia delbsenor don José Puig Alvarez, Juez de primera instancia Interino del distrito de Buenavista de esta ncorte, acordada ante mi en doce del corriente, en los autos de testamentaria de don José Pereda, se sacan al subasto en venta por término de veinte dias, y se senala el lunes 11 de junio proximo, y hora de la una de la tarde, en la Sala de Audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial para el remate de las fincas siguientes:

1.º Un prado termino de Paracuellos, en el sitio de tos Bacunos, de carro y medio de cabida, su valor de 20 escudos.

2.º Otro id. en el termino de Osmos, sitio de Tallarin, de carro y medio de yerba, en 60 escudos.

3.º La tierra de la Taera, termino de Proano, cabida 5 celemines, en 50 es-

4.º Otra tierra termino del mismo pueblo, sitio de la Collada, cabida 5 celemines en 20 escudos.

5.2 Una casa en término del lugar de Proano, Barrio del Orlegon, en 400

6. duna era (antes huerta) contigua á la anterior casa, de medio carro yerba, remo. Sr. Cobernador c. sobussa Ot na

7.3 Una tierra en término de Proano, sitio de la Marrona, cabida 5 celemines, en 55 escudos, oirsinulay ogu ob abblios

8.1 Una huerta término de Proano. sitio del Perejal, cabida 2 celemines, en 32 escudos o no malando dup administración

9.º Un prado termino de Serna, sitio de Urallera, cabida dos carros, en 64 espara que puedon enteresarse com: cobus

En término de Vallecas.

10. Oiro id. en la fuente amarguilla,

clon en lav bolsa el dia anterior al Giado | cribania; sitos en la calle de la Magdale | de caber un fanega y 8 celemines, en 500 | Gravamenes que se trata de liberar.

11. Ofo id en el cerro del Aguila, de 4 faregas y 2 celemines, en 1666

reales. 12. Oto id. en la casa del Perito, en la Goncorda, de cabida it fanegas, en 2200 reals. make us y ams l , sho

13. Oto id. en la Concordia, de 5 fanegas en 50 reales, al el airell si

1 14. Ofo id. an Vall de Olmo, de 2 fanegas y nedia, en 250 reales.

15. Oro id, en les Valles de la Forre, de 2 faiegas, en 1600 reales, an

16. Oro id, en el camino de la dehesa del Comjo, de unafanega y 6 celemines, en 730 reales. par as officarios,

17, Oro id, en el camino alta, de una fanega, en 800 reales. doing 1911

18. Oira id. en la entrada de fas Palomeras, de una fanega y 6 celemines, en 800 reales.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio. al bulliv all

Madrid 22 de mayo de 1866. - Antonio Valero y García.—410.

dou(to del de meye dias, considos des

la nuercion de este anuncios se presente Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital: appliant 100

Por el presente, y en virtud de providencia de 1.º del actual, recaida en espediente promovido por el Promotor fiscal de este Juzgado, Ten representacion de la Hacienda pública, se cita, llama y emplaza á los interesados que se crean con derecho á las hipotecas y demas cargas que à continuacion se espresan y aparecen impuestas sobre la casa sita en esta córte y su calle del Cármen, esquina á la de los Negros, señalada con el número 1 antiguo, 21 moderno y 6 novisimo de la manzana 352, que tiene de sitio 3306 piés cuadrados, y linda con la casa núm. 2 y 3 antiguos de la calle del Carmen, perteneciente à les herederes de don Manuel Angel Indo, y con la número 8 antiguo y 3 moderno de la calle de los Negros, que pertenece à don Cipriano Ugena y doña Josefa Diaz; siendo en la actualidad dueño de la que se trata el señor don José de Murga y Reolid, que la adquirió por título de herencia de su hermano don Joaquin en el año de f858, y este la hubo por igual título de su padre don Mateo de Murga y Michelena, que la adquirió por compra á don Salvador Enrique Calvet, el cual la compró anteriormente al Estado con la única cargade un censo de 44.000 rs. de capital à favor del Marqués del Portazgo; cuyo llamamiento se hace a los que puedan ser interesados en las indicadas cargas, para que en el término de sesenta dias que al efecto se les señala, contados desde el en que se publique en los periodicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía vacante de don Bernardo Diaz de Antonana, que despacha el que refrenda, á deducir las acciones que les competan respecto de las propias cargas é hipotecas, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se lacordará su liberacion, parandoles el perjuicio que ha-

The Christo de 60.000 rs. de capital con redito de 2 y medio por 100 qua don Nicolas de Escamilla, con poder de la senora dona Maria Casilda de Alcocer Ponce de Leon, impuso à favor de don Nicolas de Luengas, dona Maria Tramarria, su mujer, don Jose Tramarria, dona Teresa Cirion, curadora de don Antonio y don Hilario Tramarria, sus dos hijos, don Manuel Ambaru y dona Teresa Tramarria, su mujer, herederos todos de dona Bernarda de Angulo, segun escritura de 14 de noviembre de 1766, ante el Escribanoi realection Juan Ramon Vallugera, para los registros del numerario don Mateo Alvarez de la Ruente-

2. Una obligacion à pagar 41.000 reales à don Juan Merino y compania. que los habian prestado jen metálico y géneros de seda á los señores don Nicolás Wonffey, su esposa doña Maria Casilda Alcocer, por escritura de 9 de marzo de 1771, ante el Escribano de S. M. don Manuel Antonio Ochaita.

3. Otra obligacion al pago de lun préstamo de 80.000 rs. que don Isidro Fernandez Castelao hizo á don Nicolás de los Heros y doña Manuela Yoleli Eleta. su mujer, por escritura de 5 de octubre de 1690, ante el Escribano de número de esta villa don Juan de Répide.

4. Y otra obligacion constituida por los señores Baulade y Casa-Davant, de l comercio de esta corte, por escritura otorgada en la misma à 28 de enero de 1812, ante el Escribano de S. M. don Ignacio Salaya, a pagar a don Pedro Baille y compania las cantidades que les habia anticipado y anticipasen en razon del crédito que les habian abierto.

Cuyos gravámenes ó hipotecas aparecen como existentes en el Registro de Hipotecas, sin que se hayan reclamado ni sean conocidas las personas á quienes

perlenecen. Madrid 19 de mayo de 1866. Juan del Rio. Por mandado de su senoria, Manuel Saez Hernandez. avail sup office Bado on Sun Martin do Volden lesles

Juzgado de primera instancia del partido de ab ahah Colmenar Viejo

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores á los bienes de la testamentaria de Anassio Camba, vecino que fué de Alpedrete, que verificarán en el término de 30 dias. contados desde el en que tenga lugar la insercion en el Boletin Oficial de la provincia, y con encargo de que en dicho periodo se presenten en este Juzgado con los documentos justificativos de las deudas que reclamaren, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el espediente de abintestato que se sigue en dicho Juzgado por defuncion del espresado Anastasio Camba.

Dado en Colmenar Viejo à 18 de mayo de 1866.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Axalona vo 18 de abril de 1800. Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se encarga á las autoridades de esta provincia practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de las caballerías que con sus señas se espresan a continuacion, las cuales fueron sustraidas de una finca inmediata á esta poblacion la noche del 6 del corriente, y en el caso de ser habidas, las remitirán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se hallaren y las seguridades convenientes, pues así lo he acordado en la causa que con motivo de tal hurto estoy instruyendo.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de mayo de 1866.— Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

-al nomell "Señas de las caballeríasi 1021 1

Dos mulas pelo negro helado, de 15 à 16 años de edad, sobre 6 1/2 cuarta de alzada, herradas de las cuatro patas; una de dichas mulas con una cornada en la nalga derecha y rozada del yugo en el lado izquierdo, y la otra con una mordedura de lobo en la nalga izquierda y rozada de la collera.

Una yegua de cuatro años de edad, pelo negro, paticalzada de los pies, herrada de los cuatro remos, con la marca de una A mayúscula en la nalga derecha.—

Ugalde.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias,

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez lab de primera instacia de esta villa y su su partido, con categoria de término y en b comision, etc.

Por el presente cita, llama y emplaza á Damáso Baquera Moreno, natural y vecino de Cadalso, de 52 años de edad, casado, capatáz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias, contados desde que este anuncio se inserte en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado á oir la sentencia ejecutoria que ha recaido en la causa seguida al mismo y otro consorte por lesiones á Jacinto y Diego Hernandez, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias à 22 de mayo de 1866.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S. y ausencia de mi compañero, Romero, Juan Billas Bilon.

Juzgado de primera instancia del partido de

Por el presente se cita, llama y em-

En virtud del presente se cita y llama por término de diez dias, que empezarán à contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, à José Iglesias Cabeza, hijo de Tomás y de Teresa, natural de la provincia de Lugo, soltero, jornalero, de 25 años, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones, bajo apercibimiento de que no c ompareciendo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, sustanciándose con los Estrados del Juzgado, parandole el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 18 de abril de 1866.— Juan Manuel Dominguez.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocana.

Por el presente se escarga dalas aute-

ridades de esta provincia practiquen las

Juzgado de primera instanci, del partido de satisfacer esta Villa per el ramo del acei-

Don Jacobo Recarey y Vllaverde, Caballero de la real y disinguida órden Española de Cárlos III, y Juez de primera instancia en estaciudad de Betanzos y su parlido, etc

Por el presente y térmno de 30 dias, cita, llama y emplaza é Pedro Arceo Sanchez, natural de la paroquia de Santa María de Rodeiro, Ayıntamiento de Oza, para que comparezcaen este Juzgano á ser indagado en lacausa criminal que se instruye sobre esiones á María, Josefa y Lorenza MataSanchez, vecinas de dicha parroquia, apercibido de que transcurrido el citaco término sin verificarlo se sustanciará por su rebeldía con los estrados del misme, y le parará el perjuicio de derecho.

Betanzos 15 de mayo de 1866.—Jacobo Recarey.—De su nandado, José María Vidal.

Juzgado de Guerra de Castila la Nueva.

Sa adriede que no se admitica po

En virtud de providercia del senor Auditor de Guerra, se cita y llama por segundo término á José Carso, para que dentro del de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado de Guerra, sito en la calle de Atocha, número 4, piso entresuelo, á evacuar ciertas diligencias, pendientes en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones.

Madrid 17 de mayo de 1866,—El Escribano, Evaristo Gomez,

olochica COTINIENTOS POLICE

a diell , allo es , a ------- al despallad sh

Para el pago de costas procesales por causa seguida contra Benigno García y Gerónimo Aguado, naturales de esta villa, por lesiones à Luciano Estéban se sacan à pública licitacion la mitad de una casa del primero, y la cuarta parte de la mitad de una casa y sesta parte de otra propias del segundo, ó sea del Gerónimo, enes!a poblacion y sus calles del Meson y Barrionue vo, bajo el tipo de su tasacion; y para su remate está señalado el lunes 18 del próximo junio, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial.

Hortaleza 17 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, José Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Barajas.

No habiéndose hecho proposicion al arrendamiento de las aguas sobrantes de esta villa y próximo año económico, se anuncian de nuevo, señalando para sus dos remates los dias 27 del actual y 3 del próximo junio. En igual dia 27 del que cursa tendrá lugar el segundo y último remate de los derechos de consumo de la especie de vino y casa taberna, y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Barajas 21 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Mariano Sevillano.

and and she share and really olding.

No habiéndose presentado proposicion alguna en los remates celebrados en esta casa consistorial para el arriendo de los derechos de consumo que en el próximo año económico de 1866 67 ha de

satisfacer esta Villa por el ramo del aceite, la municipalidad ha acordado rectificar el precio de dicho artículo, y señalar para los nuevos remates que han de
celebrarse en el espresado local el domingo 3 de junio próximo, à las tres de
la tarde, y el siguiente á las diez de su
mañana.

El Alamo 20 de mayo de 1866.—El Competentemente autorizado el Ayun-Alcalde constitucional, Paulino Rufo. - tamiento de Villa el Prado, arrienda en

ne ojesta de massiv<u>, reservi</u>m eb onadro Po<mark>Alcaldia constitucional de Moralzarzal.</mark>

El apéndice al amillaramienio que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa de Moralzarzal, en el año económico próximo de 1866 à 67, ha sido terminado por la junta pericial, y por lo tanto está de manifiesto en la Secretaría por término de diez dias, à fin de que se penetren los contribuyentes y puedan hacer las reclamaciones que estimen justas, à quienes se les previene que transcurrido dicho plazo no se les cirá ninguna.

Moralzarzal 21 de mayo de 1866.—El Presidente, Bonifacio Muñoz.

Alcaldia contitucional de Campo Real.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para arrendar en pública licitacion los arbitrios de peso y medida de uso voluntario y degüello de reses en el matadero público y tajo de despacho, se han señalado los dias 10 y 17 del próximo mes de junio, de doce á una de sus tardes, á fin de ejecutar los remates de instruccion, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto, todo lo cual se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de todo aquel que se quiera interesar en las subastas.

Campo Real 21 de mayo de 1866.— El Alcalde presidente, Mariano Alonso. —Por mandado de S. S., Miguel Gonzalez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdetorres.

Audiencia, sita e<u>n el niso</u> bajo de la Ter

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente, ha acordado arrendar en pública licitacion el arbitrio del peso y medida de uso voluntario, por todo el año económico de 1866 á 1867, y para sus remates ha señalado los dias 3 y 10 de junio próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria y lo estará en el acto del remate.

Valdetorres 21 de mayo de 1866.—El Alcalde, Luciano Martin.

Alcaldía constitucional de Chinchon.

Con la competente autorizacion del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se subasta en esta villa de Chinchon el arbitrio de pesos y medidas de sólidos de uso voluntario por todo el ano económico de 1866 à 1867, bajó el tipo de 1440 escudos 500 milésimas y demás condiciones que constan en el espediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha poblacion, para que puedan enteresarse cuantos lo descen.

Los remales tendrán lugar en la casa

consistorial de la referida villa, de once à doce de la mañana de los dias 3 y 10 del próximo mes de junio.

Chinchon 22 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional Presidente, Pedro Moreno y Fominaya.

Alcaldía constitucional de Villa el Prado.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento de Villa el Prado, arrienda en pública subasta la recaudacion del arbitrio de fiel medidor con derecho espontáneo y por todo el año económico de 1866 á 1867, cuyos remates se celebrarán en la sala capitular de la misma, de diez á doce de la mañana, en los dias 17 y 24 de junio venidero, conforme con el contenido del pliego de condiciones que de manifiesto al público se encuentra en la Secretaría municipal, é instruccion del ramo.

Villa el Prado 16 de mayo de 1866.— Manuel Blazquez.

PARTE NO OFICIAL

per des an SOIDNUNAS Perto-Car beira, se comarasaux tomar à su car

cacion en publica subasta del arrione

En el inmediato pueblo de Villanueva del Pardillo se subastarà el dia 3 del próximo mes de junio, á las doce en punto de la mañana, ante el Alcalde de dicho pueblo, el desague y terraplen de una laguna: las proposiciones se harán en pliego cerrado, depositando préviamente 500 reales, debiéndose adjudicar el remate al mejor postor.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento-408.

Vidat vide Vuleralano, y sinc Jose Villa

EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

por don Fermin Abella, subgobernador de Reus.

Tratado completo de la administracion municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedáneos en el ejercicio de sus funciones. ¿ Contiene tambien las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se vende á 30 rs. en Madrid.

ADVERTENCIA

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda, se halla de venta el papel impreso para estender el repartimiento de contribucion y formar el amillaramiento, igualmente que la lista cobratoria, arreglado todo á los últimos modelos circulados por la Administracion principal de Hacienda pública.

Igualmente encontrarán los

Igualmente encontrarán los señores Alcaldes el papel para formar las matrículas de subsidio industrial y de comercio.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7, 19